

REGLAMENTO

COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (2ª Circ.)

El Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe (2ª Circ.) creado por Ley 10.757 como persona jurídica de derecho público no estatal para regir el ejercicio de la profesión de traductor en la Provincia de Santa Fe y a los efectos de la ejecución de lo que no está expresamente establecido en dicho texto legal, se regirá por el presente

REGLAMENTO

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1º El Colegio de Traductores de Santa Fe (2ª Circ.) además de las funciones que le confiere la Ley 10.757 respecto del ejercicio de la profesión, tendrá facultad, otorgada por la Asamblea de matriculados, de jerarquizar la profesión del traductor y oponerse por medios legales a que ejerzan ilegalmente la profesión quienes no cumplieren lo establecido en los Artículos 4º y 29º de la citada ley, intimándolos al cese de sus actividades o iniciándoles acciones legales, como así también a aquellos que ofrecieren servicios profesionales inherentes a los traductores o se arroguen títulos que configuraran confusión o falsedad del ejercicio profesional.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Art.2º Es función primordial del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe (2ª Circ.) estar al servicio de los matriculados y coordinar sus actividades, a cuyo fin, además de las atribuciones que le otorga la Ley 10.757 el mismo queda facultado para:

- a) Presentar anualmente los servicios del Colegio a entidades privadas y oficiales (Consulados; ministerios, empresas públicas y/o privadas, etc.).
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas éticas y el decoro propio de la profesión. A ese efecto, la Asamblea aprobará el Código de Ética Profesional y Normas de Procedimiento que redacte el Tribunal de Conducta y ratifique el Consejo Directivo.
- c) Responsabilizarse de toda la documentación que ingresa al Colegio.
- d) Legalizar, cuando se exija ese requisito, los trabajos realizados por los profesionales matriculados quienes deben adjuntar a los mismos el documento original que se tradujo o su fotocopia certificada.
- e) Sugerir a título orientativo los honorarios no previstos en la citada ley y que se regirán por los que fija periódicamente el Consejo Directivo en virtud de este Reglamento.
- f) Crear y sostener una biblioteca especializada compuesta de obras en materia técnica, científica, jurídica, literaria, y cualquier otro campo relacionado con la traducción, así como de revistas nacionales y extranjeras sobre lenguaje, filología, traducción, etc.
- g) Publicar un órgano de difusión que se estime conveniente para mantener informados a los matriculados, debiendo el Consejo reglamentar su formato, periodicidad y distribución.
- h) Realizar conferencias relacionadas con la profesión, organizar cursos de actualización, cursillos, seminarios, etc., sobre temas afines a los traductores según lo determine el Consejo Directivo.

- i) Ingresar como miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT), de la Federación Nacional de Colegios de Traductores o de la que con otro nombre o designación similar, cumpla o cumpliera la función de agrupar Colegios profesionales y de toda otra organización análoga de segundo grado cuyos estatutos no se opongan a la Ley 10.757.

Art. 3º El Colegio no podrá desarrollar ninguna actividad política o religiosa, estándole vedada cualquier declaración o manifestación en hechos de esa naturaleza. Podrá en cambio, ejercer una acción gremial en cuanto a la defensa de los intereses estrictamente profesionales cuando éstos sean afectados por leyes, decretos, o reglamentaciones que puedan vulnerar sus legítimos derechos de trabajar y obtener una justa remuneración.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS

Art. 4º Además de los estipulados en el Art. 10º de la Ley 10.757 ingresará como recurso del Colegio lo que se perciba en concepto de:

- a) Legalizaciones.
- b) Derechos de inscripción en las actividades a que refiere el Art.2º, inciso (h) del presente Reglamento.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 5º El Consejo Directivo deberá ser integrado por traductores matriculados. El desempeño de los cargos de este Consejo será ad honorem. El Consejo estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, más dos vocales suplentes.

Art. 6º El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez por mes, y podrán asistir, sin voto, los vocales suplentes quienes están facultados para intervenir en las deliberaciones.

Art. 7º Las convocatorias a reuniones se efectuarán en todos los casos por Secretaría, anticipando el temario de asuntos a tratar. A solicitud de tres vocales, formulada por escrito, podrá realizarse una reunión que será convocada por citación especial cursada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de efectuada la solicitud. En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar, por sí, con las mismas formalidades que en los casos anteriores.

Art. 8º Todo miembro del Consejo Directivo deberá concurrir puntualmente a las sesiones convocadas por Secretaría según lo establecido en el Art.6º. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas durante un año, el Consejo Directivo podrá, por unanimidad, suspenderlo en el ejercicio del cargo o separarlo definitivamente incorporando a un suplente.

Art. 9º Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos en la primera sesión posterior a la elección para llenar las vacantes y con la incorporación de los electos.

Art. 10º En caso de acefalía del Consejo Directivo y no siendo posible obtener quórum con la incorporación de los suplentes, los miembros restantes continuarán la gestión al sólo efecto administrativo y para citar a Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de producida la acefalía. Esta Asamblea deberá elegir un nuevo Consejo Directivo aún para los cargos que no hubieran quedado vacantes. La Asamblea determinará si el mandato es para completar el período o para iniciar otro nuevo, en este último caso deberá ajustarse el cese de los mandatos al cierre del ejercicio económico del Colegio.

Art. 11º Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la Ley 10.757, el presente Reglamento y lo que dispongan las Asambleas.
- b) Ejecutar y hacer cumplir todos los actos que por Ley y el presente Reglamento no queden expresamente reservados a las Asambleas y al Tribunal de Conducta.
- c) Interpretar y aclarar disposiciones legales concernientes a los traductores dictando resoluciones Generales o Especiales, las que serán debidamente publicadas para conocimiento de los matriculados con cargo de dar cuenta a la Asamblea si su importancia así lo exigiera.
- d) Dictar los Reglamentos Internos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.
- e) Convocar a reunión una vez por mes al Tribunal de Conducta para interiorizarse de su accionar. Dicho Tribunal elegirá como su representante a uno de los miembros para ese fin.
- f) Fijar los honorarios profesionales por traducciones y actuaciones, los que serán orientativos y mínimos para los matriculados.
- g) Alquilar inmuebles, contratar personal y servicios previa consideración y aprobación del mismo Consejo.
- h) Crear comisiones internas que tendrán carácter consultivo y su función será de asesoramiento al Consejo Directivo. El Presidente del Colegio o Vice-presidente, en su caso, es miembro nato de todas las Comisiones Internas.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE

Art. 12º El Presidente convocará al Consejo Directivo con intervención del Secretario, presidirá las reuniones y deliberaciones decidiendo la votación en caso de igualdad de opiniones. Firmará las actas, diplomas, certificados, cheques, órdenes de pago y todo otro documento que se otorgue en nombre del Colegio, juntamente con el Secretario y/o el Tesorero y en ausencia o impedimento de éstos, con otros miembros del Consejo Directivo. Estos últimos serán nombrados a propuesta del Presidente. Preparará juntamente con el Secretario y el Tesorero, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, documentación que deberá aprobar el Consejo Directivo antes de someterla a consideración de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Art. 13º El Vice-presidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o delegación temporaria, con todas sus atribuciones. Si el reemplazo fuera definitivo, completará el término del mandato y corresponderá elegir, entre los vocales titulares, un nuevo Vice-presidente con cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 14° En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento temporario del Vice-presidente, el Consejo Directivo designará entre sus vocales, titulares o suplentes, a quien haya de sucederlo transitoriamente o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, con sus mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO

Art. 15° El Secretario del Consejo Directivo tendrá a cargo el movimiento de correspondencia enviada y recibida y todas las comunicaciones en general. Efectuará las citaciones a reunión del Consejo Directivo y Asambleas. Asesorará al Consejo Directivo en todo expediente o asunto que presente irregularidades (por ref. Art.4° Ley 10.757) concernientes con la matrícula y que deba resolver el Consejo, así como en los casos de denegatorias dictaminadas por el Tribunal de Conducta, interiorizándose previamente sobre cada caso en particular. Podrá firmar juntamente con el Presidente y/o Tesorero todo documento que se relaciones con el movimiento de fondos del Colegio.

Art. 16° El Secretario del Consejo Directivo tendrá a su cargo el personal rentado del Colegio y designará entre los vocales titulares o suplentes, un Subsecretario de Actas quien redactará lo actuado en las reuniones del Consejo Directivo y en las Asambleas, firmando con el Presidente las Actas de las mismas y un Subsecretario de Matrículas quien tendrá a su cargo el control estricto de los títulos que se presentan para su inscripción o ratificación en la matrícula de traductor. El Secretario del Consejo Directivo podrá nombrar entre los vocales titulares o suplentes y matriculados, colaboradores para el cumplimiento de las tareas inherentes a su función.

Art. 17° En los casos de impedimento temporario no mayor de veinte (20) días hábiles, el Secretario será reemplazado por el Tesorero. Por ausencia mayor de (20) días, renuncia, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo determinará quién habrá de reemplazarlo entre los vocales titulares o suplentes.

TÍTULO VII

DEL TESORERO

Art. 18° El Tesorero registrará los ingresos, hará los pagos ordinarios y los que se autoricen en forma especial, proyectará el Presupuesto de Cálculo de Recursos y Gastos Anuales. Firmará juntamente con el Presidente y/o el Secretario, los cheques, cuentas, balances, y todo documento que se relacione con el movimiento de fondos del Colegio.

Art. 19° En caso de impedimento o ausencia temporaria no mayor de veinte (20) días hábiles, el Tesorero será reemplazado por el secretario.

TÍTULO VIII

DE LOS VOCALES

Art. 20° Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Integrar las Comisiones Internas y desempeñar las tareas encomendadas por el Consejo Directivo.

Art. 21° Los vocales suplentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto, su asistencia a los efectos del quórum no será computable; no obstante se aconseja su activa participación en las distintas actividades del Colegio.

Art. 22° Los vocales, titulares y suplentes, al igual que los demás miembros del Consejo Directivo, podrán legalizar la firma y sello de los traductores matriculados en los trabajos presentados a ese fin. (Art.8°, inciso d) de la Ley 10.757).

Art. 23° En los casos de ausencia temporaria de cualquier vocal titular por un término mayor de veinte (20) días hábiles, la cual deberá ser justificada por el Consejo Directivo, éste designará a uno de los vocales suplentes para reemplazarlo con todas las atribuciones del cargo del titular, cesando su actuación al reincorporarse este último.

Art. 24° En caso de renuncia, fallecimiento u otra causa de alejamiento definitivo de un vocal titular, el Consejo Directivo designará entre los vocales suplentes a quien haya de sucederlo transitoriamente o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, con sus mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO IX

DE LOS MATRICULADOS

Art. 25° Son deberes y atribuciones de los profesionales debidamente inscriptos, conforme con la Ley 10.757 además de los que expresamente les fija este cuerpo legal:

- a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto y desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos, salvo impedimento justificado ante el Consejo Directivo.
- b) Formular por escrito al Consejo Directivo todas las consultas o quejas que estimaren convenientes y someter a consideración de éste, proyectos y otras indicaciones que consideren beneficiosas para el Colegio.
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme con lo dispuesto en el Título X “De las Asambleas”
- d) Mantenerse informados por medio de la publicación periódica del Colegio, así como por cualquier otra forma de comunicación sin poder alegar ignorancia en ningún caso

TÍTULO X

DE LAS ASAMBLEAS

Art.26° Además de lo establecido en los Arts. 12° y 13° de la Ley 10.757 respecto “de las Asambleas”, éstas se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa (90) días corridos del cierre del ejercicio económico que se fija el 30 de junio de cada año.
- b) El Orden del Día contendrá necesaria pero no excluyentemente la designación del presidente de la Asamblea y de asambleístas para firmar, juntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea.
- c) En caso de tratarse de proyectos de reforma de los Reglamentos, éstos deberán ponerse a disposición de los profesionales matriculados, en la sede del Colegio, con una anticipación no menor de diez (10) días corridos antes de la Asamblea.
En todos los casos estos proyectos serán mencionados expresamente en el Orden del Día de la Convocatoria.
- d) La Convocatoria incluirá además de la fecha, hora, y lugar de la misma, el Orden del Día a considerarse y se pondrán los documentos pertinentes a disposición de los traductores matriculados.
- e) Podrán participar en la Asamblea todos los traductores inscriptos en la matrícula y que estén al día en el pago de la cuota periódica. Intervendrán en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto.
- f) La elección de autoridades se realizará por simple mayoría de votos.

DE LAS ELECCIONES

Art. 27° (Modificado en Asamblea General Ordinaria del 2-9-15) La elección de autoridades se realizará en Asamblea Ordinaria del año correspondiente (cfr. Art. 26.°, a). Todo matriculado que tenga al día la cuota de colegiación y que no se encuentre sancionado podrá postularse a ocupar cargos dentro del Consejo Directivo o Tribunal de Conducta. Las listas para la renovación de autoridades deberán darse a conocer con una anticipación no menor de diez (10) días corridos antes de la Asamblea.

Última actualización: octubre de 2015